

SECRETARIA. – Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas, dentro del proceso ordinario laboral seguido por SANTIAGO LOPEZ PALOMINO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Radicado: 20001 31 05 002 2010 00657 00, hoy veintiséis(26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO.....\$1.484.878.00

TOTALCOSTAS..... \$1.484.878.00



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322

Valledupar, veintiséis (26) de junio de 2023.

AUTO:

De conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior Liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 083
28 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ANTONIO DE JESUS GUERRA DAZA Rad.20.001.31.05.002.2014.00450.00 contra CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C. S.A.S y solidariamente EL DEPARTAMENTO DEL CESAR., conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE WILLINTONG JOSE LUQUEZ CARRILLO.....	\$500.000.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$500.000.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILLINTONG JOSE LUQUEZ CARRILLO
Demandado: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A.
Radicado: 20001.31.05.002.2014.00450.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2° Ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 083
28 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

veintiséis (26) de Junio del año 2023.

Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral, para fijar agencias en primera instancia. Provea



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintisiete (27) de junio del año 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral

Demandante: ANTONIO DE JESUS GUERRA DAZA

Demandado: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C. S.A.S. Y OTROS

Rad.20.001.31.05.002.2015.00656.00

A U T O:

Fijense como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de las demandadas CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C. S.A.S. Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.093.877). Por secretaría, liquídense las costas.

CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 083
28 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiuno(21) de junio del año (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho para reprogramar fecha de audiencia.
Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintitrés (23) de Junio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: AKEMYS KATIUSCA MARTINEZ RUIZ

Demandado: GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE
Y PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”

Decisión: REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00303.00

AUTO:

Se fija el día diecinueve (19) de octubre de 2023, a la hora judicial de las 09:00A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, que trata el artículo 77CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

NC

ESTADO N 083
28 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

SECRETARIA. – Pasa al despacho de la señora juez la siguiente liquidación de costas, dentro del proceso ordinario laboral seguido por BETTY DEL CARMEN LEON MACHADO, contra PORVENIR Y COLPENSIONES. Radicado: 20001 31 05 002 2020 00244 00, hoy veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR

PRIMERA INSTANCIA (3 SMMLV).....\$3.480.000.00

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE PORVENIR

SEGUNDA INSTANCIA (MEDIO SMMLV).....\$ 580.000.00

SUB TOTAL A CARGO DE PORVENIR:.....\$4.060.000.00

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES

SEGUNDA INSTANCIA (MEDIO SMMLV).....\$ 580.000.00

TOTAL COSTAS..... \$4.640.000.00



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322

Valledupar, veintidós (22) de junio de 2023.

A U T O :

De conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la anterior Liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 083
28 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de junio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP contestos la demanda en debida forma y presentó llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA SA; respecto a FSCR INGENIERIA SAS, según constancia expedida por e-entrega, esta fue notificada en debida forma y se acusa recibido el día 19-12-2022, el término para contestar la demanda venció el día 26 de enero de 2023, revisados los archivos del juzgado, se evidencia que la demandada guardo silencio respecto de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiséis (26) de junio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JORGE LUIS FERNANDEZ HERRERA

Demandado: FSCR INGENIERIA SAS Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00207.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, téngase como su apoderado al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP a SEGUROS CONFIANZA SA, Notifíquesele y Córrasele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación estará a cargo de COLOMBIA

TELECOMUNICACIONES SA ESP, y se observara para tal efecto lo dispuesto en la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Respecto a FSCR INGENIERIA SAS, habiendo sido notificada en debida forma, según se pudo evidenciar en la constancia expedida por la empresa de mensajería y visto que la demandada no se pronunció sobre los hechos de la demanda, este despacho da por no contestada la demanda en relación con FSCR INGENIERIA SAS.
4. Se requiere a la demandada FSCR INGENIERIA SAS, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en esta Litis; por secretaria oficiesele.
5. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con la respectiva etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 083
28 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Veintitres (23) de junio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia correpondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiséis (26) de junio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALEX ALIRIO ALVAREZ CASTELLANO

Demandado: TRANSPORTE SENSACIÓN SAS. Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00170.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra TRANSPORTE SENSACIÓN SAS y solidariamente PRODECO SA.; se ordena notificar y correr traslado a: NAYROBIS MARIA ALVARADO RODRIGUEZ, en condición de representante legal de TRANSPORTE SENSACIÓN SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Santa Marta y a OSCAR ANDRES EDUARDO GOMEZ COLMENARES, representante legal de PRODECO SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a los demandados, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o

aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderados dela demandante a los doctores ANDRES FELIPE CAAMAÑO MENDOZA y AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, conforme memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de junio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se establece que no se aportó documento que permita evidenciar que al momento de presentar la demanda para reparto en forma simultánea se envió copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiséis (26) de junio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GILBERTO BARROS CELEDON
Demandado: PORVENIR SA Y OTRO
Decisión: **SUBSANAR** DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00172.00

AUTO:

Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados; en el caso que nos ocupa, no se cumplió con este requisito, ya que no se evidencia documento que demuestre el cumplimiento de este requisito. Por lo expuesto, se devuelve la demanda para ser subsanada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a su notificación, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 083
28 DE JUNIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO